



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

23 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10571

DECRETO 188

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cunduacán, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de este Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el

Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que

anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la entidad federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata incluyó en su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco; definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco; se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada el 27 de febrero de 2013 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha 6 de julio de 2013, así como su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Cunduacán, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;

a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> Actualización permanente de la Gestión Administrativa Tributaria, potencializando los procesos, enfocados a la atención y motivación a los contribuyentes, coadyuvando a mejores campañas que incrementen los ingresos fiscales municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Ampliar la cobertura de atención, asesoría, orientación a contribuyentes, para apoyarlos a cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna, espontánea y voluntaria, implementando acciones de vigilancia fiscal que tiendan a aumentar la recaudación en materia de ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización del inventario de necesidades municipales, priorizando las demandas más sentidas, y recurridas por los habitantes, y los más desprotegidos, para su debida planeación y programación y ejecución.
<ul style="list-style-type: none"> Acercamiento con la ciudadanía y su confianza; mediante una transparencia efectiva en la rendición de cuentas. 	<ul style="list-style-type: none"> Modernizar los sistemas de vigilancia fiscal, optimizando la toma de decisiones en el manejo de los recursos públicos, a través de la actualización y regulación de las bases de datos de obligaciones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener la rendición de cuentas como elemento indispensable de Transparencia, así como la constante comunicación con los habitantes del Municipio, informando planes, proyectos, programas y beneficio a la población, mediante la actualización y mejora constante del contenido de la página web del H. Ayuntamiento Municipal de Cunduacán y redes sociales.
<ul style="list-style-type: none"> Planeación de Políticas y procedimientos que propicien celeridad en la disposición de recursos, optimizando los tiempos de respuesta y procesos de atención, en la gestión administrativa municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener y prospectar nuevos estímulos fiscales en el Ejercicio 2024, para incrementar el cumplimiento de obligaciones fiscales, fortaleciendo el crecimiento de la economía municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración, implementación y ejecución del programa de entrega de invitaciones para regularización de los contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none"> Coadyuvar mediante la Planeación Estratégica al impulso del crecimiento de la economía municipal, que incremente la capacidad de recaudación municipal y se enfoque en el bienestar de la Población invirtiendo en proyectos sustentables. 	<ul style="list-style-type: none"> Transparencia oportuna, clara, veraz, real del compromiso de las autoridades municipales del manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos que deriven en la puesta en marcha de la ejecución de obras y proyectos contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, vinculados al crecimiento económico municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> De la base de contribuyentes, se actualizarán los datos catastrales, a través de la inspección y verificación física.
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las finanzas públicas municipales, asegurando el continuo y permanente ingreso de recursos financieros, para armonizar la Planeación de políticas financieras, con lo señalado en el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo en cuanto a programas y proyectos municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Profesionalización de servidores públicos, a través de los procesos tecnológicos, con el objetivo de brindar un servicio de vanguardia y calidad a la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación y ejecución de programas de incentivo fiscal, y programas sociales, para el pago del impuesto predial, en todo el Ejercicio Fiscal 2024.
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la Administración Municipal, a través de la innovación y desarrollo eficiente y eficaz de los procesos administrativos, de los recursos humanos, uso de tecnologías de información y comunicación, que redunden en beneficio para la población del Municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación y puesta en marcha de políticas alternativas y planeación estratégica, para motivar e incentivar el crecimiento de la economía local, que redundará en el cumplimiento de pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Expandir la presencia fiscal y recaudadora.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los

bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 de 2.6%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los

Convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están correlacionados directamente con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

- El escenario macroeconómico a mediano plazo, está sujeto a que se presenten condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales, derivadas de los procesos de normalización de economías avanzadas que a nivel mundial o globalizado afecten la inversión. Dichas condiciones, afectarían en cuanto al financiamiento a los sectores público y privado del país, y un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
- La profundización de riesgos y el escalamiento de conflictos geopolíticos y comerciales que, a nivel mundial, pueden generar menores perspectivas de crecimiento a mediano plazo por país, es decir, a nivel económico mundial, afectando también flujos de capitales y productividad.
- Existe el riesgo de que los precios internacionales del petróleo sean menores a los estimados por la SHCP en la Ley de Ingresos de la Federación, lo cual repercutiría de forma negativa al provocarse una disminución en las transferencias federales a estados y municipios.
- Un débil crecimiento económico global derivado de los fuertes incrementos en la tasa de interés de referencia de los bancos centrales, junto con una alta inflación, explicada principalmente por factores de oferta.
- Una posible contracción del crecimiento económico nacional en 2024 debido a la desaceleración de la economía norteamericana.

Para enfrentar estos riesgos el Municipio de Cunduacán, Tabasco presenta acciones como:

- Las propuestas alternativas de acción, para enfrentar riesgos relevantes en las finanzas públicas municipales, que podemos implementar serían; reforzar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al municipio en el manejo de los Recursos de la Hacienda Municipal; reforzar mecanismos de fiscalización, eficiencia, eficacia, responsabilidad, honradez y administración efectiva en los procesos de recaudación de las fuentes generadoras de ingresos; seguimiento puntual del comportamiento de los indicadores económicos estatales de la geografía económica y política del Estado de Tabasco; Ejercicio del Gasto Público de forma transparente, responsable, honrado, serio, comprometido con la presentación de Finanzas Públicas Municipales Sanas.
- Llevar una eficiente distribución y control del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al municipio cumplir con sus metas financieras.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos locales, en particular el impuesto predial, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta en marcha de campañas de descuentos y la vigilancia de obligaciones.

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 2 años y el año en cuestión y de acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que "...En particular, los cálculos de finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 2.6%...", que refiere al crecimiento estimado de la economía del País.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TAB.		
Proyección de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (formato 7a-LDF)		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	448,501,307	459,713,840
A. Impuestos	13,988,500	14,338,213
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	26,808,279	27,478,486
E. Productos	1,350,000	1,383,750
F. Aprovechamientos	3,416,664	3,502,081
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	400,055,512	410,056,900
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	25,000	25,625
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,857,352	2,928,786
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	308,521,510	316,234,548
A. Aportaciones	284,333,000	291,441,325
B. Convenios	24,188,510	24,793,223
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0
4. Total de Ingresos Proyectados	757,022,817	775,948,387
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)		

DÉCIMO NOVENO. El cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III, y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 c)

H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022	2023 ¹
1. Ingresos de Libre Disposición	408,023,005	440,905,749
A. Impuestos	15,198,516	14,318,124
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	27,264,985	32,846,034
E. Productos	3,414,030	3,654,200
F. Aprovechamientos	8,263,116	4,776,027
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	344,921,419	378,179,395
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	8,960,939	7,131,969
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	259,303,504	337,586,879
A. Aportaciones	238,565,974	305,405,862
B. Convenios	20,737,530	32,181,017
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	667,326,509	778,492,628
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

¹. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 188

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2024, el Municipio de Cunduacán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Clave	Concepto	Monto Estimado
1				IMPUESTOS	13,988,500.00
	11			Impuestos sobre los ingresos	0.00
		01		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA	
			1	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual	0.00
	12			Impuestos sobre el patrimonio	
		02		Impuesto Predial	7,991,500.00
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,000,000.00
			2	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,800,000.00
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano	1,400,000.00
			4	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,500,000.00
			5	Actualización Impuesto	291,500.00

	13			Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		5,100,000.00
		03		Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles		
			1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	1,600,000.00	
			2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	3,500,000.00	
	17			Accesorios de Impuestos		897,000.00
		01		Recargos de Impuestos		
			1	Recargos de los Impuestos sobre los ingresos	0.00	
			2	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	897,000.00	
			3	Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
			4	Recargos de Otros Impuestos	0.00	
		02		Multas del Impuesto		
			1	Multas de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
			2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
			3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
			5	Multas de Otros Impuestos		
		04		Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00	
			1	Gastos de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
			2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
			3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	0.00	
			5	Otros Gastos de Ejecución	0.00	
	18			Otros Impuestos		

4	DERECHOS	26,808,279.00
----------	-----------------	----------------------

	41			Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
	43			Derechos por Prestación de Servicios		2,316,450.00
		01		Licencias y Permisos de Construcción		
			1	Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro	2,000,000.00	

			cuadrado		
			2	Para construcciones por metro cuadrado	8,500.00
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	286,000.00
			4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00
			5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00
			6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	1,950.00
			7	Permiso por ruptura de pavimento	15,000.00
			8	Constancia por terminación de obra	0.00
			9	Licencia y Permiso de Construcción de casa habitación	0.00
			10	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	5,000.00
		02		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	330,000.00
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	200,000.00
			2	Fraccionamientos	0.00
			3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
			4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
			5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00
			6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
			7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
			8	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	10,000.00
			9	Constancia de división y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rústico	120,000.00
		03		De la propiedad municipal	12,500.00
			1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	0.00
			2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	0.00
			3	Por reposición de títulos de propiedad	5,000.00
			4	Expedición de títulos de propiedad	0.00
			5	Trasposos de títulos de propiedad	7,500.00
		04		De los servicios municipales de obra	202,143.00
			1	Arrimo de caños (ruptura pavimentos)	60,000.00
			2	Por conexiones a las redes de servicios	2,000.00

			públicos		
		3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	92,685.00	
		4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	0.00	
		5	Alineación y números oficiales	47,458.00	
	05		De la expedición de títulos de terrenos municipales		0.00
	06		De los servicios, registros e inscripciones		0.00
		2	Certificados y Copias Certificadas		5,370,806.00
		1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	50,000.00	
		2	Certificación del número oficial y alineamiento	0.00	
		3	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,995,000.00	
		4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	457,806.00	
		5	Por certificación acta de divorcio	57,632.00	
		6	Por certificación tipo de predio	0.00	
		7	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	400.00	
		8	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	43,250.00	
		9	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	0.00	
		10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	766,000.00	
		11	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	1,832,860.00	
		12	Constancia de soltería	0.00	
		13	Constancias diversas	167,858.00	
		3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		397,450.00
		1	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	5,000.00	
		2	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00	
		3	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	10,000.00	
		4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	53,500.00	
		5	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	195,000.00	
		6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	10,000.00	
		7	Por acto de divorcio administrativo	123,950.00	
		8	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	

			4	De los servicios colectivos		0.00
			1	Servicios de recolección de basura	0.00	
			2	Lotes baldíos	0.00	
			3	Seguridad Pública	0.00	
	44			Otros Derechos		18,178,930.00
		01		De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,000,000.00	
		02		Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	
		03		Servicios catastrales	270,500.00	
		05		De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		
			1	Uso de suelo fijo y semi fijo	1,915,000.00	
			2	Uso de suelo ferias municipales	500,000.00	
			3	Permiso de carga y descarga	3,506,000.00	
		06		Maquila de rastros	228,000.00	
		07		Por Servicios de la Central Camionera	1,250,000.00	
		08		Por Servicios del Mercado Público	0.00	
		09		Certificados de Funcionamiento	5,857,000.00	
		10		Pago de bases de licitaciones diversas	650,000.00	
		11		Por talleres impartidos (DIF y DECUR)	65,000.00	
		12		Por el gimnasio municipal	157,430.00	
		13		Por acceso al basurero	0.00	
		14		Curso de Educación vial y servicios de tránsito	430,000.00	
		15		Por Cendi y UBR	1,160,000.00	
		16		Alberca Municipal	360,000.00	
		17		Otros	830,000.00	

5	PRODUCTOS				1,350,000.00
----------	------------------	--	--	--	---------------------

	51			Productos		1,350,000.00
		01		Productos Financieros	1,350,000.00	
					0	

	59			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

6	APROVECHAMIENTOS					3,416,664.00
----------	-------------------------	--	--	--	--	---------------------

61				Aprovechamientos		
	01			Multas		2,870,000.00
		1		Derivadas de Seguridad Pública	815,000.00	
		2		Derivadas de Tránsito Municipal	1,650,000.00	
		3		Multas de Reglamento	350,000.00	
		4		Multas derivadas de Obras Públicas	0.00	
		5		Otras Multas	55,000.00	
	02			Indemnizaciones		0.00
		1		Indemnización a favor del municipio	0.00	
		2		Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00	
	03			Reintegros		195,324.00
	04			Aprovechamientos provenientes de obras públicas		0.00
	06			Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		0.00
	07			Otros aprovechamientos		211,340.00
		1		Donativos	0.00	
		2		Remates y Subastas	0.00	
		3		Otros	211,340.00	
62				Aprovechamientos Patrimoniales		140,000.00
	01			Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	140,000.00	
63				Accesorios de Aprovechamientos		

	69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
--	----	--	--	---	------

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			710,270,874.00
----------	--	--	--	-----------------------

81			Participaciones	400,055,512.00
	01		Fondo General de Participaciones	
		1	Fondo General de Participaciones	356,181,163.00
		2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	5,937,290.00
		3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	17,400,000.00
		4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal	6,837,059.00
		5	Fondo por Coordinación en Predial	13,700,000.00
82			Aportaciones	284,333,000.00
	03		Fondo para la Infraestructura Social	
		1	Municipal	157,538,261.00
	04		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	126,794,739.00
83			Convenios	27,045,872.00
	01		Estatales	
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,857,362.00
	02		Federales	
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos)	12,075,545.00
		2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Terrestres)	12,112,965.00
84			Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	25,000.00

		02		Incentivos por la recaudación de Ingresos federales coordinados			
			1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	25,000.00		
0	Ingresos derivados de Financiamientos					0.00	

	1			Endeudamiento Interno		0.00

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS				\$	757,022,827.00
------------------------------------	--	--	--	-----------	-----------------------

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)					45,563,443.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO					711,459,384.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS					\$ 757,022,827.00

TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 3. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 4. Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus Participaciones o Aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Los ingresos a que se refiere el artículo 1, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 8. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

ARTÍCULO 10. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 11. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 12. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 13. El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de incentivos fiscales en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 14. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 16. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 17. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 9 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 18. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 19. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 20. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco; será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

ARTÍCULO 21. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco; se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 22. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 23. El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 24. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área generadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	
Predio urbano	0.05
Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
Predio rústico	0.01
Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
Fusión de predios urbanos	
de 1 a 2,500 metros cuadrados	5
de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	7
de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	11
de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	19
de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	21
de 30,001 en adelante	33
Fusión de predios rústicos	
de 1 a 2,500 metros cuadrados	4
de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	5
de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	7
de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	10
de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	14
de 30,001 en adelante	19
Arrimo o entroque de caños a la red de drenaje público, por metro lineal	
Habitacional	5
No habitacional	7
Ruptura de pavimento asfalto/concreto por metro cuadrado	12
Derechos de interconexión a la red de agua potable por metro lineal	
Habitacional	6
No habitacional	10
Aprobación de planos de construcción	
Construcciones hasta 50 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.04
Construcciones de 51 a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.06
Construcciones de 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.08
Construcciones de más de 201 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.1
Cambio de régimen	
de 1 a 2,500 metros cuadrados	40
de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	52
de 5,001 a 10,000 metros cuadrados	64
de 10,001 a 20,000 metros cuadrados	76
de 20,001 a 30,000 metros cuadrados	100
de 30,001 metros cuadrados en adelante	132
Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias	
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4

Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	50
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	105
Número oficial	4
Alineamiento por cada metro lineal de frente	5
Alineamiento por cada metro excedente, después de diez metros, hasta cincuenta metros lineales de frente	0.5
Alineamiento después de cincuenta metros lineales de frente	60
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite hasta 200 metros cuadrados	5
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite por cada metro adicional	0.004
Constancia de terminación de obra habitacional	1.5
Constancia de terminación de obra no habitacional	3
Constancia de antigüedad	4
Constancia de no afectación a terceros	4

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



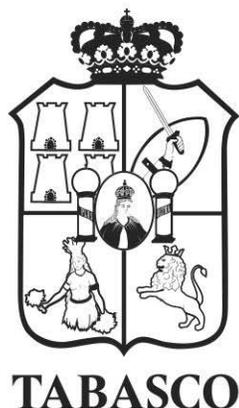
CARLOS MANUEL MERIÑO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ThVEdVCgKcd7hSP7wxsGpRZJLoS/Q8/xKbV8/CD9mV19CSg5Q0U9PSL1W44fFjoxK04nPKz DvtYdJGdEhZwleHdB+jNcGHaesMJ2Sb8r2pPpDAmJj/k1ZH2Nnt5cUSznrik1btc2Umq0+5JLrhXY9+YrjhQsWDae+ 731Z+AkjKBV5vmamuouaaRMt4vkNXT4G6wMkvNDg/aROi/COFcC7/MGsTDRwndVfp8gnTQloZdjG8bOz/2cSSS GPGroNFF1gPPIIIC8uCXwLUDxBp1sX12NqFib1a8HD91JXkNzR664HM6Yi5klX5m8KeIAt5/v3qQ4Tiyfx+LhL5Kz ybg==